



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1.-Modificase los artículos 7 inciso a) y 24 bis de la ley 10592,y sus modificatorias , los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 7°: El Ministerio de Acción Social prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos o las personas de quienes dependan no posean los medios necesarios para procurárselos, los siguientes beneficios y servicios asistenciales.

a) Medios de rehabilitación e integración sociales, desarrollando al máximo sus capacidades, **entre otros se propicia la instalación de espacios verdes aromáticos para fomentar la recreación de las personas que tienen discapacidad sensorial visual.**

ARTICULO 24° bis: Para el caso de discapacitados sensoriales visuales, **deberán contar con elementos de manejo detectables a través del sistema de lectura Braille o en el análogo que haga sus veces:**

a) las instalaciones edilicias de uso público, sea su propiedad pública o privada, que posean ascensores.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

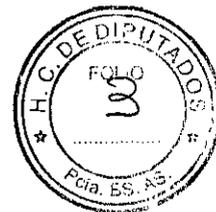
b) Los lugares de esparcimiento, sea su propiedad pública o privada, que cuenten con servicios de restaurantes, patio de comida, lugares de recreación.

La reglamentación indicará las características e implementación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


VERÓNICA COULY
Diputada
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El marco jurídico que sustenta el presente proyecto de ley está integrado por los derechos consagrados en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (Ley Nacional 25280) y en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por Argentina el 02/09/08).

En la Provincia de Buenos Aires, la ley 10592, es la norma marco que establece el régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas.

Sin perjuicio de ello existe una serie de disposiciones de carácter internacional que resguardan el derecho a inserción social ellos son :

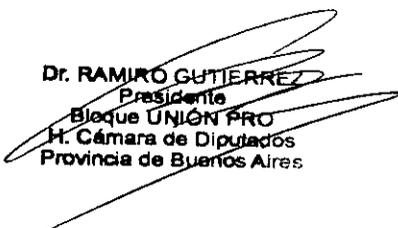
1. PROGRAMA DE ACCIÓN MUNDIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Asamblea General de la ONU - Resolución 37 del 3/12/82, es propósito del Programa de Acción Mundial para las personas con Discapacidad promover las medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y para la rehabilitación y la realización de los objetivos de «igualdad» y de «plena participación » de las personas con discapacidad en la vida social y en el desarrollo.

Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico.

Es objetivo de esta norma resguardar el derecho a que se respete su dignidad humana, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

Las medidas están destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible, garantizando servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

Por todo lo expuesto solicito a los señores Legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


Dr. RAMIRO GUTIERREZ
Presidente
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


VERÓNICA COULY
Diputado
Bloque UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires